

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Oscar Mauricio Taborda Velásquez (Doc.02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de mayo de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Mayos MY S.A.S.
Demandado	Diana María Posada Barrientos
Radicado	05001 40 03 028 2023 00649 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MANDATO)**, instaurada por **INVERSIONES MAYOS MY S.A.S.** en contra de **DIANA MARÍA POSADA BARRIENTOS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, en el cual deberá estar discriminado el asunto que se pretende adelantar, y se precise en contra de quién se dirige la acción. Lo anterior obedece a que al tenor del Art 74 ibidem, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2) Complementará el hecho segundo, señalando cuáles eran las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente.

3) Reformulará el hecho tercero, en el sentido de enunciar el valor exacto que la mandataria debía pagar al mandante, de cara a lo pactado en la cláusula quinta del contrato.

Indicará, además, si la demandada es propietaria del establecimiento de comercio denominado Amoblados Horizontes, dado que en la referida cláusula se afirmó que la comisión del 10% sería para Amoblados Horizontes, y si es del caso, allegará certificado mercantil que así lo acredite.

4) Explicará por qué en el hecho octavo se asevera que el 24 de mayo la demandante recibió un comunicado de parte del abogado Andrés Alexis Arboleda, si de la prueba documental aportada se desprende que dicho comunicado está suscrito por Diana María Posada Barrientos.

5) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se complemente la narración fáctica que da lugar a la pretensión tercera, manifestando si en el contrato celebrado entre INVERSIONES MAYOS MY S.A.S. y DIANA MARÍA POSADA BARRIENTOS la delegación por parte de la mandataria estaba autorizada, o por el contrario estaba expresamente prohibida (Art. 2.161 C. Civil).

6) Puntualizará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos descritos en los numerales cuarto y quinto.

7) Replanteará la pretensión primera principal, precisando la fecha del contrato y las partes entre las cuales se celebró.

8) Reformulará la pretensión primera que denomina subsidiaria, dado que según su redacción se trataría realmente de una pretensión consecuencial de la principal.

Así mismo, discriminará allí las sumas pretendidas, enunciándolos por fecha y valor.

9) Manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, según lo preceptúa el Art. 245 C.G.P.

10) De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la demandada a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

11) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el respectivo resultado del envío y/o acuse de recibo, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los documentos enviados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos, junto con sus anexos.

12) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

13) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940ecd09f08fa32d5def20e5078b3c7029b1571b9b3a1bab534bd861a72930c0**

Documento generado en 08/05/2023 07:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>